

gética” en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evangélica”, asociación domiciliada en la Villa de Hato Mayor, Provincia del Seibo, República Dominicana.

Art. 2. —La incorporación será efectiva tan pronto como la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evangélica”, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8119, que concede la incorporación de la Respetable Logia “Concordia”. No. 3, de La Vega.

(G. O. No. 7402, del 21 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8119

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de noviembre de 1951, el señor César Brache Viñas, en su calidad de

Venerable Maestro de la Respetable Logia “Concordia” No. 3, de la ciudad de La Vega, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia “Concordia” No. 3, asociación domiciliada en la Ciudad de La Vega.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Respetable Logia “Concordia” No. 3, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8120, que incluye el Dominio del Canadá, en la enumeración del

Art. 2 del Decreto No. 6775, que dicta medidas para evitar la introducción al país de la Fiebre Aftosa.

(G. O. No. 7400, del 15 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8120

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, y en ejercicio de las atribuciones que